

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1. Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Santander 9 de Agosto de 1864. —SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Santander 10 de Agosto de 1864. —SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. se han dirigido esta tarde á los pueblos de Renedo y Torrelavega por el ferro-carril de Isabel II. En Renedo han visitado la fábrica de paños, y tanto en esta población, como en Torrelavega, han sido recibidas con las mayores demostraciones de entusiasmo, regresando á esta ciudad á las diez de la noche.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Circular.

Declarado establecimiento general de Beneficencia, á virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859 el hospital de decrépitos de Toledo, titulado del Rey, S. M. la Reina (que Dios guarde), animada del deseo de que esta clasificación llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaración mencionada por medio

de la *Gaceta de Madrid* y los *Boletines oficiales* de las provincias, con inserción de los artículos 18 y 19 del reglamento de dicho hospital; debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado art. 19.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1864.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Artículos que se citan.

Art. 18. Serán acogidos en el Hospital del Rey hasta el número de camas que en el mismo se establezcan:

- 1.º Los ancianos de ambos sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispense su cuidado ni medios para atender á su subsistencia.
- 2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.
- 3.º Los ciegos de mas de 40 años, y cuya ceguera no sea curable por alguna operacion, en quienes concurren las mismas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informe:

- 1.º Del facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado, si reúne las circunstancias que el reglamento exige para ser admitido.
- 2.º Del Director, que estenderá su informe acerca de la situación hi-

giénica y familiar en que le encuentra.

3.º Del Inspector de policía, quien manifestará cuál es el pueblo de la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesión ó industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutención con que cuenta, y concepto público que disfruta.

4.º Del Sr. Cura parroco, quien se servirá informar sobre la opinion moral y religiosa del interesado, y causas que le redujeron á pobreza.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

Al prevenirse por el Real decreto de 25 de Marzo de 1852 que la rendición y remision al Gobierno de las cuentas de fondos provinciales y municipales que debian ser ultimadas por el Tribunal de las del Reino, así como las de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública incorporados á ellas, fuese mensual y documentada, y por consiguiente sin documentación las generales ó anuales por los mismos conceptos, no pudo preverse que las Diputaciones y los Consejos provinciales, en sus respectivos casos, encontrasen dificultad al censurar las cuentas generales, en uso de las atribuciones que les confieren las leyes de 8 de Enero de 1845, por no tener á la vista los justificantes originales de las cuentas; y si bien en las prescripciones de dichas leyes no se precisa que las

cuentas que censuren se hallen documentadas, es innegable la conveniencia de que así sea, con especialidad respecto de las provinciales. Para obviar esta dificultad, sin desvirtuar el objeto importante de las referidas disposiciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se modifique el Real decreto de 25 de Marzo de 1852 en los términos que espresa el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1864. —Señora.—A. L. R. P. de V. M. —José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuentas de los fondos provinciales, las de los municipales y las de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública incorporadas á las mismas, cuya ultimación corresponda al Tribunal de las del Reino, continuarán rindiéndose mensualmente y por duplicado en los términos prevenidos por el Real decreto de 25 de Marzo de 1852, con la documentación que respectivamente las justifique.

Art. 2.º En vez de remitirse mensualmente y por duplicado, como hasta aquí, las referidas cuentas al Ministerio de la Gobernación, conforme á lo dis-



puesto por mi citado Real decreto, se verificará en adelante, á contar desde la que corresponde al mes de Enero, por lo respectivo al ejercicio del presupuesto del corriente año, de un solo ejemplar con sus relaciones, pero sin documentacion; quedando el otro con las suyas y los justificantes en los Gobiernos de provincia, donde se conservarán cuidadosamente bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gobernadores, hasta que al rendirse las generales, y despues de censuradas por las Diputaciones y Consejos provinciales á quienes respectivamente compete, se pasen unas y otras cuentas á dicho Ministerio en las épocas establecidas.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.<sup>o</sup> Circular.*

Constante el Gobierno en su propósito de llevar á efecto las estipulaciones consignadas en el Concordato de 1851 y Convenio adicional, á medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, cree llegadas las de proceder á la nueva circunscripcion de diócesis. Nadie mejor que V....., que diariamente estará tocando los inconvenientes que ofrece la actual para el buen régimen y gobierno de la suya, comprenderá la oportunidad de esta resolución. Pero su importancia y grave trascendencia, las delicadas consideraciones que deben tenerse presentes antes de tocar una organizacion consagrada por el prestigio de tantos siglos, dan á conocer con cuánta circunspeccion, con qué esmerada diligencia debe caminarse para no incurrir en dificultades mayores que las que se pretenden evitar. Varios han sido los trabajos hechos con este objeto en los últimos años; obstáculos imprevistos no permitieron llevarlos á completa sazón, contribuyendo además las vicisitudes por que la nacion ha pasado, á que no se sacara de ellos el fruto que debiera prometerse. Para suplir su falta, y que pueda utilizarse lo poco que resta en la forma mas apropiada, completándolos con otros de que tambien se carece, y cuyo resultado no ha de ser menos provechoso, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V..... su voluntad, de que á la brevedad que consiente lo delicado de la operacion, devuelva V..... á este Ministerio el estado que adjunto le acompaño, llenas sus casillas con la mayor escrupulosidad. En la primera columna deberá V..... anotar los límites que hoy terminan esa diócesis, espresándolos con sus nom-

bres propios, ora consistan en accidentes naturales, como arroyos, rios, montes ó valles, ora en signos convencionales, como caseríos, lugares ó pueblos. Este trabajo es la base, el cimiento sobre que ha de estribar todo lo que ha de hacerse despues. Y esta sola consideracion será suficiente para que V..... comprenda qué privilegiada atencion debe prestarle. Pero no basta esto; una relacion sucinta de nombres no alcanzará muchas veces á hacer formar idea adecuada de lo que se intenta saber. Por eso deberá V..... acompañarla de cuantas observaciones estime conducentes al efecto, siendo preferible el esceso de ilustracion á lo diminuto de las noticias. Muy útil será tambien que V..... formule todas las que le ocurrieren sobre sus ventajas ó inconvenientes, poniendo de manifiesto, con el conocimiento que la esperiencia le habrá sugerido, unas y otros. Al anterior estado, es tambien la voluntad de S. M. que agregue V..... otro trabajo en que presente la nueva circunscripcion que en concepto de V..... oyendo si le pareciere necesario á su Cabildo, deba darse á esa diócesis, describiendo sus nuevos términos con la misma claridad y distincion con que habrá espuesto los actuales, espresando su extension superficial en leguas cuadradas, su poblacion, y la distancia á que se hallare de la capital diocesana la parroquia mas distante de la misma. Es de desear que, siempre que las necesidades religiosas y la conveniencia física, fundada en la topografía del terreno, lo permitieren, esta division se acomode á la civil de las provincias. Y tambien debe aspirarse á que, tomándose en cuenta la última de dichas circunstancias, y la de los medios de comunicacion existentes y probables, se fije el número de almas de manera que se equiparen en lo posible las diócesis, facilitando el trabajo de sus Pastores. Para el mejor desenvolvimiento de estas indicaciones y mas completa explicacion de todo lo que es de tener presente en asunto tan delicado, S. M. verá con satisfaccion que V..... acompañe á su proyecto cuántas observaciones juzgue dignas de ser apreciadas, así para demostrar su conveniencia, como para esclarecer y poner de manifiesto todos sus pormenores. S. M. no cree necesario inculcar á V..... el alto interés que va unido á una operacion de esta especie, ni excitarle á que se consagre á ella con todo el empeño que su importancia exige. Se lisonjea con la idea de que V..... lo comprenderá inmediatamente, y se decidirá sin más estímulo á dedicarse á la parte que es llamado á desempeñar, con todas las condiciones que su perfecta ejecucion reclama. V..... se hará acreedor al especial aprecio de S. M. y á la gratitud del país si llegare al grado que de su celo, patriotismo y religiosa piedad es de esperar. Por último, á fin de que no se pierda

momento en utilizar los trabajos, me manda S. M. decir á V..... que puede remitir cada uno de los dos que se le encomiendan luego que lo tuviere concluido, sin esperar el envío simultáneo de ambos, si V..... no lo creyese necesario bajo algun punto de vista especial.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V..... acusar el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonio Casanova.—Sr. Obispo de.....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Gobernador de la provincia de Burgos, en despacho telegráfico de ayer, me comunica lo siguiente:

«En la madrugada del 10 del actual se han fugado de la cárcel de Roa Martin de Domingo y Agustin Diez: señas del primero 22 años, bajo, moreno, cerrado de barba; viste pantalon de paño abierto por un lado de felpilla encarnado con cuadros negros: el segundo 22 años, estatura regular, cara ancha redonda, de buen color, la señal de un lobanillo en el lado derecho del cuello; viste pantalon pardo abierto y los dos tienen las señas del grillete.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de los sujetos que se indican, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria 13 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz Garcia.

**CIRCULAR.**

**CAPTURAS.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica lo siguiente:

De Real orden prevengo á V. S. adopte las disposiciones oportunas para conseguir la captura de Francisco Mendoza Galvez y de otro compañero suyo, cuyas señas se espresan en la adjunta nota, y que en caso de ser habidos sean remitidos al Juez de primera instancia de Lorca que les reclama.

Señas personales del llamado Francisco Mendoza Galvez.

Estatura mas que regular, pelo castaño, con bigote y perilla, color bueno, cara redonda, fisonomía simpática, vista algo parada; edad de 24 á 28 años, acento castellano y

bastante espedito, maneras finas: usa levita negra y sombrero hongo de color de café.

Señas de su compañero: Edad 26 años poco mas ó menos, estatura regular, colorado, rojo, con bigote; vestía una especie de levita ó chaqueta de camino y sombrero calañés,

Señas de los caballos.

El uno castaño oscuro, dos dedos menos de la marca y bastante flaco; y el otro negro, de la misma alzada, tambien flaco: los arreos de un uso regular y las monturas sillas.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de conseguir la captura de los sujetos que se indican en la preinserta Real orden, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Lorca, dando cuenta á este Gobierno del resultado. Soria 12 de Agosto de 1861.—El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz Garcia,

**Intervencion militar de Búrgos.**

Precio límite para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en la Intendencia militar de este distrito y en la Comisaría de guerra de Soria el dia 20 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por dicha plaza de Soria por el término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1862.

Fuerza de suministro.	Precio límite segun testimonio con el
Hombres	aumento del 9 por 100.
Caballos	100.
	55 12
	RALES VELLON.

Racion de pan ochenta céntimos.	0,80
Fanega de cebada veintiocho reales treinta y cuatro céntimos.	28,34
Arroba de paja dos reales diez y ocho céntimos.	2,18

Búrgos 9 de de Agosto de 1861.—Ignacio Togores.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 25 del corriente mes tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Table with columns: Números de la finca, del inventario, Pueblos en que radican las fincas, Cabida, calidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desauciados, Renta antigua en especies (Comun., Cebada, Centeno), and Reduccion a metálico y tipo de la subasta (Rs. vn.).

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO EN QUE RADICAN.

Table with columns: Números de la finca, del inventario, Pueblos en que radican las fincas, Cabida, calidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desauciados, Renta antigua en especies (Comun., Cebada, Centeno), and Reduccion a metálico y tipo de la subasta (Rs. vn.).



1153	1370	Villasayas.	Varias tierras.	Cofradía de Jesús.	Manuel Marcos.	2	6	1	6	22
1156	1371	id.	id.	Id. de la Veracruz.	Pedro de Miguél.	1	6	1	6	66
1160	1269	id.	id.	Curato de S. Miguél.	Manuel Antonio y otro.	2	6	2	6	109
1201	2186	Valdespina.	id.	Animas.	Andrés de la Peña.	2	2	2	2	447
1202	2142	id.	id.	Su curato.	Dámaso Moron.	2	3	2	3	41
1207	1100	Valdealvillo.	id.	Su iglesia.	Diego Sanz.	2	3	2	3	98
1211	1107	Venta de Fuentepinilla.	id.	Su curato.	Juan Francisco Sanz.	2	3	2	3	392
1212	1109	id.	id.	Su iglesia.	Pedro Garcia.	3	3	3	3	164
1213	1110	id.	id.	Su curato.	Manuel Gomez.	1	1	1	1	44
1214	2143	id.	id.	Cabildo del Burgo.	Calixto de Diego.	2	2	2	2	88
1219	1103	Nalderrueda.	id.	Su curato.	José Anton.	4	6	4	6	196
1220	1104	id.	id.	id.	Cláudio Gomez.	2	2	2	2	88
1222	1120	id.	id.	Capellanes del Burgo.	Mariano Ransanz.	2	2	2	2	88
1227	2144	Villalva.	id.	Su iglesia.	Tomasa Egido.	2	2	2	2	88
1228	2145	id.	id.	S. Miguél de Almazan.	Alejandro Gallego.	7	7	7	7	305
87	1139	Almazán.	id.	Iglesia de S. Miguél.	Pedro Martinez.				3	57
347	2156	Bayubas de Arriba.	id.	Cofradía del Cristo.	Mateo Palero.	1	9	1	9	77
362		Balluncár.	id.	Su iglesia.	Juan Lopez.	1	6	1	6	66
378	1033	Barbolla.	id.	id.	Juan Roperó.	1	6	1	6	66
428	1395	Cañamaque.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Eusebio Marta.	2	6	2	6	109
429	1280	id.	id.	Monasterio de Huerta.	Juan Sanz.	4	6	4	6	198
430	1048	id.	id.	Su iglesia.	Antonio Martinez.	2	1	2	1	98
432	1392	id.	id.	Ermita de Santa Ana.	Tomás Bravo.	9	9	9	9	33
702	1356	Momblona.	id.	Veracruz.	Dionisio Gallego.	9	9	9	9	33
872	2177	Ontalvilla.	id.	Animas.	Antonio Miguél.	10	10	10	10	435
1106	1399	Valtueña.	id.	Veracruz.	Antonio Francisca.	3	3	3	3	11

Soria 11 de Julio de 1861.—P. O.—Timoteo Barrio.

Licenciado D. Juan Antonio Pinilla, Juez de paz de esta Capital, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio, etc.

Las personas que quieran interesarse en la compra de diferentes bienes raíces, sitos en término del lugar de Fuentetoya, que se venden judicialmente de la propiedad de Juan Hernandez Romera, sepan que el acto de subasta simultánea en dicho pueblo y esta Ciudad está señalado para el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, en el que se admitirán cuantas proposiciones se hagan, y verificado se remitirán al Tribunal exhortante de donde procede el acuerdo de la venta, para que en vista de aquellas proceda lo conveniente. Dado en Soria á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Lic. Juan Antonio Pinilla.—Por mandado de su S. S., Manuel María Abad.

ANUNCIOS.

SE HALLA VACANTE LA CARTERÍA del pueblo de Vozmediano por renuncia hecha del que la obtenía, con la dotacion de 120 rs. anuales y un cuarto en carta ó periódico de los que sean dirigidos á particulares, cuya correspondencia ha de recibir en Agreda los Domingos y Miércoles de cada semana; dicha plaza será provista en persona que reúna las circunstancias que exige la instrucción de 26 de Junio último á los treinta días de la insercion del presente anuncio en este periódico ofi-

cial, debiendo dirigir sus solicitudes los interesados al Sr. Administrador de Correos respectivo.

MARIA ANTONIA VERA, VIUDA, natural de Salmeron, provincia de Guadalajara, se presentará en dicho pueblo en el término de 15 días ó lo mas antes posible, á percibir la parte de herencia que le toque por muerte de su padre Manuel Vera.

EL MAESTRO DE PRIMERA enseñanza del pueblo de Fuentegelves graba toda clase de sellos en buena madera para Ayuntamientos, Alcaldías, Parroquias etc., al ínfimo precio de 12 reales el mas caro, con el mayor esmero y á los ocho días del encargo.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN interesarse en la compra de una casa de morada situada en esta Ciudad en su calle de Sta. María, esquina á la de la Tegera, señalada con el número 26, perteneciente á los herederos de D. Blas Luis, puede presentarse á tratar con D. Lorenzo Aguirre, vecino de esta misma Ciudad.

NOMBRADO POR LA COMPAÑÍA titulada «La Moralidad» Subdirector en la provincia de Soria, debo anunciar á mis paisanos el objeto y consiguientes ventajas de su instituto. Los adelantos modernos han colocado á los hombres en situacion de hacer frente aun á las calamidades puramente casuales. Los incendios, las tormentas, las enfer-

medades y mil otras desgracias suelen con triste frecuencia ocasionar la ruina de laboriosos industriales y colonos cuya fortuna depende de accidentes cuya repeticion es de todos los dias. Ocurrir á esta posibilidad y evitar la pérdida de afanes de toda la vida, es el objeto de la asociacion cuyo agente soy. Una pequeña parte de las ganancias probables retirada con toda la comodidad imaginable, es el medio seguro de conservar el resto con la seguridad de no perderlo bajo la influencia de sucesos que todos los dias acontecen. «La Moralidad» estiende su accion á los seguros de bienes muebles, semovientes é inmuebles, y lo mismo atiende á preservar los capitales que consisten en objetos de permanente duracion que los que se producen con el trabajo diario. Un anuncio como el presente no puede ser mas estenso. Las personas que deseen obtener detalles pueden dirigirse á la calle de las Lagunas, núm. 5, donde se halla establecida la Subdireccion del partido á cargo del que suscribe.—Bernardo Diez de Isla.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN tomar en arrendamiento un magnífico panador que de nueva planta acaba de construirse en la Ciudad de Soria, con todas las comodidades que pueden apetecerse y con la favorable circunstancia de estar situado en la misma carretera de las varias que atraviesan la poblacion, podrán entenderse con Don Ramon Lacalle, vecino y del comercio de dicha Ciudad.

LOS SEÑORES ECLESIASTICOS ó sus sucesores que quieran au-

torizar á D. Meliton Mendoza Bajo, vecino de Madrid, en la calle de Silva, número 18, 2.º, para prestar la conformidad en sus liquidaciones en la Ordenacion general y recoger los créditos en la Direccion de la Deuda, pueden dirigirse á él y les enterará de la forma en que lo han de hacer y documentos que necesitan presentar para acreditar los herederos su derecho. Su remuneracion será del uno por ciento. En las liquidaciones de menos de diez mil rs. y el medio en las de mayor cantidad. Igualmente tendrá mucho gusto en contestar sobre cualesquiera negocios que se le quieran encomendar por los mismos ó por otros particulares ó corporaciones, bien sean relativos á la Deuda pública y desamortizacion civil y eclesiástica, como de cuantos puedan ocurrir en los centros de todos los Ministerios.

D. Marcelino Lacussan y D. Pedro Marco Ledesma, en la Capital, y los Sres. D. Manuel Ruiz Zorrilla y D. Domingo Gimeno, en el Burgo de Osma, identifican la persona de dicho Sr. Mendoza.

Se suplica á los Secretarios de Ayuntamiento faciliten la lectura de este anuncio á los Sres. Curas.

LA PERSONA QUE SUPIERE el paradero de una perra que se extravió el día 6 del corriente mes de las señas que se expresan á continuacion, se servirá avisarlo á Don Cesáreo Gonzalez del Castillo, empleado de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Señas de la perra.

Perdiguera, las orejas bastante grandes, color fondo blanco con muchas pintas y manchas de un rojo claro unas, y algo mas oscuras otras.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.